



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **10026/99**, donde obra la Resolución N° 085700 del 07 de diciembre de 2000, mediante la cual se otorgó a la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.**, identificada con NIT. 800-215-970-5, LICENCIA AMBIENTAL, para la ejecución y operación del proyecto denominado "montaje de planta de mezcla de agroquímicos" a ejecutarse en un predio localizado en el kilómetro 5 vía Apartadó – Turbo, en el Corregimiento Río Grande, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento Antioquia.

Que mediante Resolución N° 000452 del 30 de marzo de 2006, se dio por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 085700 del 07 de diciembre de 2000, y se realizó unos requerimientos a la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0149 del 21 de enero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Actualmente en las instalaciones que pertenecían a la comercializadora C.I. BAGATELA S.A. no se desarrolla ningún tipo de actividad comercial no existe construcción alguna.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Dado que mediante Resolución 210-03-02-01-000452 de marzo 30 de 2006 se da por terminada la Licencia Ambiental otorgada con Resolución N° 085700 del 7 de diciembre del 2000 para "LA CONSTRUCCIÓN DE PALNTA DE MEZCLAS PARA AGROQUIMICO" otorgada a la Comercializadora Internacional BAGATELA S.A., identificada con NIT: 800.215.970-5, ubicada en el corregimiento nueva Colonia, Municipio de Turbo, y a que actualmente en las instalaciones que pertenecían a la Comercializadora Internacional BAGATELA S.A., no se desarrolla ningún tipo de actividad comercial no existe construcción alguna. Se recomienda no se realicen más seguimientos a esta licencia ambiental ya que está terminada y se archive el expediente de manera definitiva (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABÁ, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"...Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."*

Por otra parte, en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de

conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0377-2021

Fecha: 2021-03-24 Hora: 10:28:59 Folios: 0

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **C.I BAGATELA S.A.**, donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal, que por escritura pública N° 5475 del 13 de diciembre de 2013 de la notaría 16 de Medellín, registrada en la cámara de comercio de Aburra Sur, bajo el número 91926 del libro IX del registro mercantil el 17 de diciembre de 2013, se decretó la disolución de la sociedad, por lo tanto, la persona jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación.

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 085700 del 07 de diciembre de 2000, se dio por terminada mediante Resolución N° 000452 del 30 de marzo de 2006, toda vez, que el proyecto no se ejecutó.

Así las cosas, conforme a lo manifestado mediante informe técnico N° 0149 del 21 de enero de 2020, esto es, que en el lugar donde se ejecutaría la licencia ambiental, actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad, aunado a ello que la licencia ambiental se dio por terminada para el año 2006, no se encuentra impedimento jurídico para proceder al archivo del expediente que nos ocupa en la presente oportunidad.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 0149 del 21 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se ordenará el archivo definitivo del expediente **100226/99**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente **100226/99**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El informe técnico N° 0149 del 21 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad C.I. **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800-215-970-5, a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del Edicto, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		22/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		02-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 100226/99.